

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRANZA Y SOLUCIONES A ACREDITADOS DEL INFONAVIT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. BERNARDO ALTAMIRANO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y APODERADO, A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL INFONAVIT”, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSORCIO INTEGRADO POR: XX., REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSORCIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INFONAVIT” QUE:

- 1.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley que entró en vigor el 24 de abril de 1972, que tiene como finalidad administrar el Fondo Nacional de la Vivienda para otorgar créditos y coordinar programas de habitación, a fin de dotar a la clase trabajadora de habitaciones cómodas e higiénicas.
- 1.2 Requiere los servicios de Cobranza y Soluciones a Acreditados del INFONAVIT, en los segmentos de Cobranza Administrativa y Recuperación Especializada. Así como el servicio integral de Mediación.
- 1.3 La Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, con fundamento en los artículos 1 fracción I y 9 fracción I, de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT y 31 de los Lineamientos de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT, autorizó la orden de compra número XXXXXXXXXX, mediante el Procedimiento de Licitación Abierta mediante Sondeo de Mercado No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la contratación con “EL CONSORCIO”, para proporcionar los servicios descritos en la declaración anterior, por la cantidad de hasta \$XXXXXXXXXXXX (XX/100 M.N.), incluido el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.
- 1.4 Tiene su domicilio social en Av. Barranca del Muerto No. 280, Col. Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- 1.5 El Mtro. Bernardo Altamirano Rodríguez Subdirector General de Administración de Cartera, acredita su personalidad, con testimonio de la Escritura Pública No. 216,613 de fecha 16 de enero de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público No.151 de la Ciudad de México, manifestando que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas las facultades conferidas.
- 1.6 Cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos que se generen con las obligaciones del presente contrato; dichos recursos serán con cargo a la partida presupuestal 533 y cuenta mayor 1502650001.
- 1.7 El Instituto como Organismo Fiscal Autónomo puede ejercer sus facultades de fiscalización frente al consorcio conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del INFONAVIT y que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT, sin necesidad de declaración judicial y sin condición alguna de la

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

contraprestación a favor de dicho consorcio, el Instituto podrá deducir los importes suficientes para cubrir los adeudos de los créditos fiscales, así como los accesorios que se generen al día de la mencionada retención, en caso de que no concluya sus aclaraciones en el plazo estipulado en la situación fiscal presentada para esta contratación.

- 1.8 Es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de Archivos y que por lo tanto está obligado a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en las mismas.

2. DECLARA “EL CONSORCIO” QUE:

- 2.1 Es un Consorcio denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, integrado por las personas morales **XX**, de conformidad con el Contrato de Consorcio, de fecha **XX** de **XXXXX** de **20XX**, firmada por los apoderados legales de las personas morales antes precisadas. Su Representante común es **XX** y su Apoderado Legal **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

- 2.2 Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio del Consorcio el ubicado en la calle **XX**.

- 2.3 Para recibir avisos y notificaciones señala como cuenta de correo electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

- 2.4 De conformidad con los Artículos 13 y 15-A de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con los elementos propios suficientes y con el perfil para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y reconoce que es patrón directo de sus trabajadores, liberando a “**EL INFONAVIT**” de cualquier responsabilidad laboral que, en su caso, se llegara a presentar. Que en caso de que subcontrate personal a terceras personas para llevar a cabo parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato se sujeta a las obligaciones establecidas por los Artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social en cuanto a responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones laborales y de contribuciones de seguridad social, comprometiéndose a dejar a salvo y en paz a “**EL INFONAVIT**” de cualquier obligación no cumplida.

- 2.5 Para comprobar la veracidad de lo establecido en la declaración anterior, pone a disposición de “**EL INFONAVIT**” cuando éste lo solicite, la documentación necesaria de personal de “**EL CONSORCIO**” que intervenga en la prestación de los servicios objeto del presente contrato se ha cumplido con el registro y pago de contribuciones de seguridad social que establecen los Artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social y disposiciones similares de la Ley del Infonavit. Asimismo, “**EL INFONAVIT**” le podrá realizar en cualquier momento auditorías laborales con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

- 2.6 Tiene la solvencia económica suficiente para responder del cumplimiento de sus obligaciones y que para la realización del objeto de este contrato cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para ello.

- 2.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que “**EL INFONAVIT**” no es el único cliente al que le presta servicios.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

- 2.8 Conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, será el encargado del tratamiento de los datos personales que **“EL INFONAVIT”** le proporcione o hubiere proporcionado para la prestación del servicio a que se refiere el presente instrumento
- 2.9 Las partes que integran el Consorcio están y se mantendrán al corriente sin acreditarlo, en el pago del Impuesto sobre la Renta, así como en el pago de sus aportaciones del 5% que establece la Ley Federal del Trabajo, destinadas al Fondo Nacional de la Vivienda, administrado por **“EL INFONAVIT”**. El representante común **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**., manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es el No. **XXXXXXXXXXXX**, que su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es el No. **XXXXXXXXXXXX**.
- 2.10 Tiene pleno conocimiento y dará cumplimiento a las Leyes en materia del derecho nacional que rigen en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que acepta que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal, se procederá a la inmediata Rescisión del presente contrato.
- Al respecto, se deberán entender por actos de corrupción, aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato.
- 2.11 No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 11 de los Lineamientos de las Políticas aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del Infonavit.
- 2.12 En la ejecución del presente instrumento y acorde al Código de Ética del Infonavit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, se compromete a guardar y fortalecer los valores institucionales a través de la inclusión, la igualdad y la no discriminación, observando en todo momento las conductas éticas, entre las que se encuentra el respeto a la diversidad.

De conformidad con las declaraciones expuestas, **“LAS PARTES”** contratantes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato que **“EL CONSORCIO”** preste los servicios de Cobranza y Soluciones a Acreditados de **“EL INFONAVIT”**, en adelante **“LOS SERVICIOS”**, en los segmentos de Cobranza Administrativa y Recuperación Especializada. Así como el servicio integral de Mediación, **correspondiente a la Zona XX XXXXXXXXXXXX**.

SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS.

“EL CONSORCIO” se obliga a proporcionar los servicios descritos en la cláusula de OBJETO DEL CONTRATO, de conformidad con el contenido de los documentos denominados convencionalmente **“BASES DE ADQUISICIÓN”** y **“PROPUESTA TÉCNICA- ECONÓMICA”**, los cuales debidamente firmados por **LAS PARTES** se agregan al presente como **ANEXOS No. 1 y 2** respectivamente, para formar parte integrante de este instrumento, así como con lo dispuesto en este contrato.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

Asimismo **“EL CONSORCIO”** está obligado a verificar que los profesionales con los que tenga una relación contractual y que estén involucrados en la prestación de los servicios cumplan los requisitos solicitados y que los documentos expedidos con vencimiento de vigencia se renueven y en consecuencia estén vigentes durante la vigencia del presente contrato.

Los servicios serán prestados por **“EL CONSORCIO”** bajo el principio de contención temprana en la atención de cuentas y atendiendo estrictamente al cumplimiento de metas de cobranza administrativa, así como al marco regulatorio, como son las normas, reglas y procedimientos definidos por **“EL INFONAVIT”**, entre otros: las Políticas para: El Sistema de Consecuencias de la SGAC, Lineamientos de Servicios de Cobranza de Créditos, Las Reglas para el Servicio de Mediación en la Cobranza Social del Infonavit. El Procedimiento de Operación del Servicio de Mediación en la Cobranza Social del Infonavit y el Ranking para el Servicio de Mediación **ANEXO No. 3.**

Cuando **“EL INFONAVIT”** celebre convenios de mediación directamente, a través del personal que tenga capacitado para ello, en los casos en que el acreditado acuda a las instalaciones o módulos del Infonavit y solicite el servicio, o bien, cuando así se requiera, no se pagará al consorcio que haya tenido asignada la cuenta, el arancel correspondiente a la firma del convenio y primer pago completo, ni el bono a los 18 meses de pago continuo completo que realice el acreditado después de la firma y que se encuentre en REA vigente contablemente; pero sí el arancel relativo a los 3 y 6 meses de pago continuo completo que realice el acreditado mientras la cuenta se encuentre en REA vigente contablemente, cuando **“EL CONSORCIO”** realice el seguimiento del convenio de mediación que se haya firmado.

Para el caso de la recuperación especializada se deberá cumplir con las características y los plazos especificados en el **ANEXO No. 4** denominado: **“TABLA PARA EL AVANCE PROCESAL”**.

A fin de garantizar la Recuperación de la cartera asignada mediante un enfoque social, **“EL INFONAVIT”** solicitará a **“EL CONSORCIO”** que previo a cualquier actuación judicial, realice las gestiones tendientes a conocer la situación de los acreditados tanto en capacidad de pago y voluntad para continuar con su vivienda, como asesorando respecto de las situaciones de vulnerabilidad en que pudieren encontrarse, brindando siempre un trato respetuoso, humano y transparente haciéndole sabedor de aquellas soluciones que sea posible otorgar por **“EL INFONAVIT”** y que resulten lo más asequibles a las capacidades de pago de los acreditados.

“EL INFONAVIT”, a fin de evitar la afectación a acreditados respecto de inmuebles que presuntamente se encuentren **“Deshabitados, Abandonados, Vandalizados o Invadidos”** requerirá que **“EL CONSORCIO”** realice y documente la visita a estos, integrando la evidencia idónea para ello.

Con el fin de ofrecer convenios judiciales a los acreditados, **“EL CONSORCIO”** deberá asegurarse a través del documento, denominado Aplicación del Instrumento Diagnostico Perfil del Acreditado/Diagnóstico de la cuenta, que previo a la pronunciación de la sentencia o en ejecución de esta, el acreditado no tenga interés de firmar un convenio judicial.

“EL INFONAVIT”, cuando lo considere, remitirá a **“EL CONSORCIO”** el contenido de la comunicación que éste deba sostener con los acreditados, debiéndose apegar estrictamente a los guiones remitidos.

TERCERA. - VIGENCIA.

La vigencia será de doce meses a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA. - IMPORTE Y FORMA DE PAGO.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

serán entregados directamente por **“EL INFONAVIT”** a **“EL CONSORCIO”** a través de los medios que defina el primero.

Los plazos para la presentación del escrito inicial de demanda correrán a partir de que **“EL CONSORCIO”** cuente con los documentos base de la acción.

SEXTA. - ASIGNACIÓN DE CUENTAS.

“EL INFONAVIT” asignará el número de cuentas que integran el paquete de conformidad con la zona en la que preste el servicio.

Dicha asignación se hará aplicando criterios de eficiencia y eficacia operativa privilegiando las etapas tempranas que permitan una contención de las cuentas, para lo que se realizaran evaluaciones mensuales de gestión y desempeño.

SÉPTIMA. - SOPORTE DE LA INFORMACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato **“EL INFONAVIT”** entregará a través de la Gerencia de Cobranza Administrativa a **“EL CONSORCIO”**, de acuerdo a las fechas de corte de información, en medio magnético electrónico, la información relativa a la cartera asignada para su recuperación, la cual contendrá las especificaciones relativas al número de cada crédito, nombre del deudor o deudores, domicilio, número de pagos omisos o mensualidades vencidas y monto de la cantidad adeudada.

OCTAVA. - PAGO DE GASTOS.

“EL INFONAVIT” pagará de manera directa a **“EL CONSORCIO”** los gastos que haya erogado con motivo de la ejecución de los servicios, siempre y cuando dichos gastos estén relacionados con el servicio y se encuentren detallados en el **ANEXO No. 5** del presente contrato. Para tal efecto, **“EL CONSORCIO”** se obliga a entregar a **“EL INFONAVIT”**, en la forma y periodicidad que éste determine, la información y/o documentación que se requiera para que este último realice el pago.

NOVENA. - GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL CONSORCIO” se obliga a entregar a **“EL INFONAVIT”** en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba copia firmada del presente contrato, un cheque de caja, cheque certificado o una póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada para ello por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total que ampara el presente instrumento, antes del Impuesto al Valor Agregado. La póliza de fianza antes descrita deberá ser expedida a favor de **“EL INFONAVIT”** con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente instrumento.

Para los efectos legales a que haya lugar, **“EL CONSORCIO”** estará obligado a tramitar la póliza de fianza, con la inserción del siguiente texto:

“La presente garantía de cumplimiento de contrato podrá ser cancelada únicamente mediante escrito expedido por **“EL INFONAVIT”** y tendrá una vigencia en el mismo término del presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La Afianzadora se somete al procedimiento establecido en los Artículos 178, 279, 280 y 283 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y renuncia a los beneficios que le concede el Artículo 179 de la misma Ley. Asimismo, renuncia a los beneficios de orden y

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

excusión a que se refieren los Artículos 2814, 2815, 2817 y demás relativos del Código Civil Federal”.

Mientras **“EL CONSORCIO”** no entregue la garantía con los requisitos que al efecto se le señalen, no se cubrirá el monto citado en la Cláusula Cuarta.

DÉCIMA. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR A “EL INFONAVIT”.

“EL CONSORCIO” se obliga a partir de la celebración del presente contrato a informar por escrito en los formatos autorizados, y en el sistema de administración que se determine, del seguimiento, situación, novedad o problema especial de los asuntos relativos al cumplimiento del objeto del contrato. Asimismo, **“EL CONSORCIO”** deberá asistir a las juntas que **“EL INFONAVIT”** establezca para la revisión del avance de los asuntos encomendados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

“EL CONSORCIO” se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera **“EL INFONAVIT”** respecto del presente contrato, para la atención de auditorías practicadas por la Contraloría General o por Auditoría Interna del propio **“EL INFONAVIT”** u otros órganos fiscalizadores competentes, en ejercicio de sus funciones. Dicha información podrá entregarse por **“EL INFONAVIT”** a la Contraloría General o a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así lo soliciten.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen que, concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará en este caso sin necesidad de darse aviso entre **LAS PARTES**.

A la conclusión del servicio y antes de proceder al finiquito de éste, **“EL CONSORCIO”** deberá entregar a **“EL INFONAVIT”** una relación de los asuntos atendidos y no deben existir adeudos por ningún concepto ni casos pendientes de atención por parte del **“EL CONSORCIO”**.

DÉCIMA TERCERA. - ASPECTOS FISCALES.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley de la Materia, así mismo, **“EL CONSORCIO”**, se hace responsable por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa local o federal, así mismo, si la autoridad administrativa, fiscal o judicial ordena asumir obligaciones de naturaleza económica a **“EL INFONAVIT”**, como beneficiario de los servicios de **“EL CONSORCIO”** derivadas del incumplimiento de éste último, **“EL CONSORCIO”** sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas y párrafos anteriores resarcirá de manera total y hasta por dos veces la cantidad erogada por **“EL INFONAVIT”** para dar cumplimiento a las obligaciones citadas.

“EL CONSORCIO” reconoce y acepta que en caso de que tuviera adeudos con **“EL INFONAVIT”** por cuotas obrero-patronales, éstas podrán ser cubiertas con el recurso derivado de los servicios prestados y consignados en el presente Contrato, es decir **“EL INFONAVIT”** sin que medie declaración judicial al respecto, podrá aplicar pagos de los servicios u honorarios devengados a adeudos fiscales de acuerdo con lo estipulado en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DÉCIMA CUARTA. - ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

“EL CONSORCIO” quedará obligado a presentar la constancia de situación fiscal vigente a la autorización de la orden de compra y sin adeudos ante **“EL INFONAVIT”**, al momento de

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

formalizar el presente Contrato. Asimismo, para los casos en que así se requiera, deberá actualizar su registro como proveedor de bienes y servicios ante **“EL INFONAVIT”**.

DÉCIMA QUINTA. - TITULARIDAD.

“EL CONSORCIO” no podrá ceder, traspasar, enajenar ni por cualquier otro motivo transmitir las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato, sin la autorización escrita, previa y expresa por parte de **“EL INFONAVIT”**. **“EL INFONAVIT”** podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato bastando únicamente la comunicación que le dirija a **“EL CONSORCIO”**.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABLE Y ENCARGADO DE DATOS PERSONALES.

“EL INFONAVIT” es el responsable de los datos personales que se traten con motivo del presente contrato y **“EL CONSORCIO”** será el encargado del tratamiento de estos, y se encuentra obligado a:

- I. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por **“EL INFONAVIT”**;
- II. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- III. Informar a **“EL INFONAVIT”** cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales;
- V. Suprimir y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con **“EL CONSORCIO”**, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales, salvo en el caso de que **“EL INFONAVIT”** así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente, y
- VII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

Si **“EL INFONAVIT”** eroga alguna cantidad por violaciones de patentes, derechos de autor o por el uso de las técnicas, herramientas o dispositivos que utilice **“EL CONSORCIO”** en la prestación del servicio, éste se compromete a liquidarla al momento en que le sea exigible, además de garantizar la continuidad en la prestación del servicio materia del presente contrato, por lo que **“EL INFONAVIT”** conviene, en notificar por escrito y en forma inmediata a **“EL CONSORCIO”** de cualquier violación de alguna patente cuya responsabilidad sea de **“EL CONSORCIO”**, siempre y cuando **“EL INFONAVIT”** tenga conocimiento de ello.

“EL CONSORCIO” deberá sustituir a petición de **“EL INFONAVIT”**, los productos, técnicas, herramientas, dispositivos, etc., que incurran en dicha violación por otros que, libres de gravámenes o limitaciones satisfagan las necesidades de **“EL INFONAVIT”**, sin costo alguno para éste.

DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente contrato de ninguna manera implica para **"EL CONSORCIO"** derecho alguno para el uso, licenciamiento, transferencia de tecnología, o cesión de derecho alguno que comprometa marcas, patentes, invenciones, derechos de autor y/o nombres comerciales o sistemas de fabricación, distribución, comercialización o producción de los servicios, software objeto de este contrato y que son propiedad de **"EL INFONAVIT"**, por lo que **"EL CONSORCIO"** en ningún momento podrá ostentarse bajo dichos signos distintivos o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos. En caso de incumplimiento o violación a lo aquí señalado, **"EL CONSORCIO"** responderá por los daños y/o perjuicios que se causen a **"EL INFONAVIT"**, incluyendo honorarios de abogados.

"EL CONSORCIO" se obliga al día hábil siguiente a aquel en que **"EL INFONAVIT"** realice a su entera satisfacción el pago de todos y cada uno de los servicios contratados, a ceder en su caso, propiedad exclusiva y pleno dominio sin reserva de ninguna especie, todos los derechos patrimoniales correspondientes a las creaciones autorales que pudieran resultar de los servicios contratados en el presente contrato, sin excepción alguna a favor de **"EL INFONAVIT"**.

Al momento en que se haya cumplido esta condicionante los derechos patrimoniales de los servicios objeto de este contrato serán titularidad exclusiva de **"EL INFONAVIT"**, pudiendo a partir de ese momento explotarlos y disponer de los mismos como mejor convenga a sus intereses, sin que pudiere haber reclamo posterior, en ninguna forma y en ningún momento de cualquier derecho o pago de regalías, ya que al momento en que se dé por pagado **"EL CONSORCIO"** todos los derechos patrimoniales de dichos servicios, así como los que hayan creado o creen los colaboradores de **"EL CONSORCIO"**, en apego a lo dispuesto por los artículos 83 y 83 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor; pasarán a ser propiedad de **"EL INFONAVIT"** y éste tendrá la facultad de uso, divulgación, reproducción y explotación, y las demás que se deriven de los derechos patrimoniales que el ordenamiento indicado establece.

Queda establecido que en el momento en que se cumpla la condicionante y **"EL INFONAVIT"** sea el titular exclusivo de los derechos sobre las creaciones intelectuales que produzcan los servicios contratados, en ese momento estará facultado para introducir en los mismos las adaptaciones, mejoras y nuevas funcionalidades a los sistemas que estime necesarias para su perfeccionamiento y para que sigan funcionando y cumplan con el objeto para el que han sido elaboradas.

A **"EL INFONAVIT"** le corresponderá la titularidad sobre los derechos autorales derivados de la ejecución de los trabajos primigenios. **"EL INFONAVIT"** tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar el reconocimiento de la autoría y registro de la obra u obras que resulten ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, obligándose **"EL CONSORCIO"**, una vez recibido el pago total de los servicios a firmar los documentos o formatos oficiales que sean necesarios para la tramitación y obtención de dichos registros.

Asimismo, el presente Contrato de Prestación de Servicios no constituye contrato de franquicia, licencia de transferencia de tecnología o cesión de derecho alguno que comprometa patentes, marcas, nombres comerciales o sistemas de fabricación, distribución, comercialización o producción, por lo que **"EL CONSORCIO"**, en ningún momento podrá ostentarse bajo dichos signos distintivos o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos.

Todos los desarrollos técnicos y científicos derivados de la ejecución del presente contrato que no sean originalmente efectuados por **"EL CONSORCIO"** y que surjan como consecuencia inmediata de la prestación de los servicios objeto del presente contrato serán de la exclusiva propiedad de **"EL INFONAVIT"**, como son de manera enunciativa más no limitativa normas,

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

políticas, procedimientos, levantamientos, registros, los modelos de funciones, procesos, sistemas, datos, conceptos, ideas, metodologías, procedimientos, conocimientos y técnicas, por lo tanto, este último tendrá la libre disposición de los mismos.

Asimismo, el presente Contrato de Prestación de Servicios no constituye contrato de franquicia, licencia de transferencia de tecnología o cesión de derecho alguno que comprometa patentes, marcas, nombres comerciales o sistemas de fabricación, distribución, comercialización o producción, por lo que **“EL CONSORCIO”**, en ningún momento podrá ostentarse bajo dichos signos distintivos o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA. - USO DE LOGOS DE “EL INFONAVIT”.

“EL INFONAVIT” podrá autorizar el uso de sus logos por parte de **“EL CONSORCIO”** cuando esté autorizado para instalar y operar en sus instalaciones. Dicha autorización será por escrito y se agregará al presente contrato. En el caso de autorizarse el uso de logos e imagen de **“EL INFONAVIT”**, como única excepción de lo establecido en la Cláusula PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR **“EL CONSORCIO”** hará el uso de las Marcas de **“EL INFONAVIT”**, estrictamente de conformidad y autorización por la Coordinación De Comunicación Y Apoyo del Infonavit, con las características, criterios y lineamientos establecidos respectivamente en el Manual de Imagen de las Marcas **“INFONAVIT”**, el cual siempre y cuando se autorice su uso a **“EL CONSORCIO”**. Se agrega al presente instrumento como **Anexo No. 6**.

“EL CONSORCIO” se obliga a obtener, previamente y por escrito o por medio de correo electrónico, la aprobación de **“EL INFONAVIT”** respecto de los elementos gráficos o de texto que se pretendan utilizar en campañas publicitarias en que, principal o complementariamente, se usen las Marcas **“INFONAVIT”**, del modo de aplicación y uso de estas marcas en cualquier medio publicitario o promocional, y de los originales de publicidad y materiales promocionales en que se usen las Marcas **“INFONAVIT”**, con independencia del medio publicitario en que aquéllos y éstos se difundan, impriman o publiquen.

“EL INFONAVIT” se reserva el derecho de modificar o sustituir el Manual de Imagen de las Marcas **“INFONAVIT”**, antes referidos, sin que sea necesario celebrar Contrato modificatorio alguno de este instrumento, y asimismo se obliga a notificar por escrito a la otra parte la modificación o sustitución de dicho manual. El Manual de Imagen que sea sustituido por otros se considerarán como parte integrante de este contrato, como su anexo correspondiente, al momento en que sean notificados a la otra parte.

En los términos convenidos, **“EL CONSORCIO”** quedará obligado a usar las **“Marcas INFONAVIT”** de conformidad con el Manual de Imagen modificado o sustituto que le hubiese notificado la otra parte.

Queda prohibido el uso de logos cuando no se sujete a las formalidades establecidas en esta Cláusula, el presente contrato por sí mismo, no faculta el uso de logos a **“EL CONSORCIO”** que no haya obtenido las respectivas autorizaciones y aprobaciones.

VIGÉSIMA.- REGISTRO EN REDES INFONAVIT.

“EL CONSORCIO” se obliga a registrar en el **“Sistema de Redes de INFONAVIT”**, o en el sistema que **“EL INFONAVIT”** señale, la información básica determinada al efecto por el Instituto, tanto de **“EL CONSORCIO”**, como de los directivos, representantes, asesores de cobranza, empleados, prestadores de servicios o asociados que sean integrados a las actividades objeto del contrato, así como actualizarla mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, pudiendo **“EL INFONAVIT”** en cualquier momento solicitar los documentos verificativos de la información proporcionada.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

VIGÉSIMA PRIMERA.- PODERES.

“EL INFONAVIT” tramitará directamente los poderes, para lo cual pedirá a “EL CONSORCIO” los requisitos necesarios para su tramitación. De igual forma “EL CONSORCIO” acepta que tanto él como el personal a su cargo harán buen uso del poder notarial que “EL INFONAVIT” otorgue a su favor y se obliga a informar a “EL INFONAVIT” de manera inmediata cualquier situación que haga necesaria la revocación de los poderes otorgados. “EL CONSORCIO” será responsable del mal uso de los poderes otorgados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En su caso, “EL CONSORCIO” se compromete a resguardar la información que le sea proporcionada o generada como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato, obligándose a proteger la información de los derechohabientes, de los patrones, del Fondo Nacional de la Vivienda, de la operación y del personal del Instituto, así como la información financiera observando lo siguiente:

El Responsable de Supervisión y Ejecución del Contrato es responsable de resguardar los activos que le hayan sido delegados de acuerdo con los requerimientos de seguridad de estos y que sean proporcionados a “EL CONSORCIO”. Así como de supervisar que el uso de activos e información sea el relacionado solamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

“EL CONSORCIO” En caso de robo o pérdida de los activos del Instituto o de información debe notificar de manera inmediata a “EL INFONAVIT” quien dará seguimiento y solución del incidente y determinará la responsabilidad y si se causaron daños y perjuicios al Instituto imputables a “EL CONSORCIO”.

“EL CONSORCIO” deberá devolver los activos Institucionales en su posesión a la terminación del contrato. Los activos pueden incluir dispositivos móviles y de almacenamiento externo, software, equipamiento, tarjetas de crédito, tarjetas de ingreso, documentos corporativos, entre otros. En caso de que “EL CONSORCIO” haya hecho uso de un dispositivo personal se deberán seguir los procesos de seguridad para corroborar que la información del Instituto sea devuelta, y sea borrada de manera segura.

“EL CONSORCIO” se hace responsable del uso de las claves y passwords que “EL INFONAVIT” le entrega a su apoderado legal, mediante el recibo correspondiente, de acuerdo al procedimiento “Administración de Atributos de Acceso a los Sistemas Institucionales” ubicado en la intranet de “EL INFONAVIT”, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, y asegurar que la información será utilizada únicamente para los fines convenidos por ambas partes, garantizando la no divulgación de la misma de forma permanente, durante la vigencia del presente contrato, e incluso después de haber finalizado. Para el caso de que el personal y colaboradores de “EL CONSORCIO” hagan mal uso de las claves, passwords y la información a la que tendrán acceso, propiedad de “EL INFONAVIT”, y esto le ocasione daños y perjuicios, “EL CONSORCIO” responderá de los mismos, en forma total, incluyendo los gastos y honorarios que se generen por cualquier trámite de carácter administrativo o judicial.

A la conclusión de los servicios materia del presente contrato, “EL CONSORCIO” entregará a “EL INFONAVIT” las claves y passwords, y este último extenderá el recibo correspondiente de que le fueron entregados satisfactoriamente, para que sea posible la liberación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor,

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

entendiéndose por esto, en forma enunciativa pero no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, etc.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABLES DE SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN.

Los responsables de la supervisión y ejecución del presente contrato, serán los Gerentes Sr. de los segmentos de Cobranza Administrativa y Recuperación, Recuperación Especializada, y de Mediación y tendrán a su cargo, cada uno en su segmento, las obligaciones contenidas en el artículo 4 de los Lineamientos de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, destacando las de supervisar y administrar de manera objetiva, transparente y en apego a la normativa que resulte aplicable, la ejecución del presente instrumento, así como evaluar, recibir y validar que los servicios o bienes materia del contrato cumplen cualitativa y cuantitativamente con lo estipulado en el mismo y sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA. - INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte de **“EL CONSORCIO”** al contrato, **“EL INFONAVIT”**, con independencia de poder iniciar cualquier acción, denuncia, queja o trámite, podrá solicitar a **“EL CONSORCIO”** que en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales siguientes a la recepción de la notificación dada por escrito del incumplimiento, por parte de **“EL INFONAVIT”**, subsane cualquier incumplimiento. Si el incumplimiento es subsanado, se tendrá por cumplida la obligación y continuará en pleno vigor y efecto sin responsabilidad alguna, con excepción de que el incumplimiento haya sido ocasionado por dolo, negligencia o impericia del personal de **“EL CONSORCIO”**, en cuyo caso, los daños y perjuicios que se ocasionen se contabilizarán desde el momento del incumplimiento.

“EL INFONAVIT”, sin mediar declaración judicial, podrá dar por rescindido el contrato en caso de incumplimiento de **“EL CONSORCIO”**, para tal efecto, se comunicará por escrito a **“EL CONSORCIO”**, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y la resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

VIGÉSIMA SEXTA. - AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN.

“EL INFONAVIT” tendrá derecho en todo tiempo, a través de la persona que designe, a realizar auditorías que le permitan supervisar la prestación del servicio materia del presente contrato, en el centro de trabajo de **“EL CONSORCIO”**, con el objeto de verificar el debido cumplimiento del presente instrumento y de las disposiciones normativas en materia de protección de datos personales y materia archivística, debiendo éste otorgarle todo tipo de facilidades.

Asimismo, deberá permitir a **“EL INFONAVIT”** y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) realizar verificaciones en el lugar donde se lleve a cabo el tratamiento de los datos personales objeto del presente contrato. **“EL CONSORCIO”** deberá colaborar con el INAI en las investigaciones proporcionando la información y documentación necesarias.

Los resultados de la auditoría, supervisión y evaluación de los servicios que sean prestados por personal de **“EL CONSORCIO”**, serán motivo de observaciones, instrucciones o recomendaciones que realice **“EL INFONAVIT”** para la debida atención de las cuentas, lo que

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

generará la obligación a **“EL CONSORCIO”** de atender y hacer cumplir dichas recomendaciones, observaciones e instrucciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por **“EL INFONAVIT”**, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

1. Incumplimiento por parte de **“EL CONSORCIO”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
2. Si **“EL CONSORCIO”** se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos.
3. Si **“EL CONSORCIO”** cede los derechos del presente contrato, sin autorización por escrito por parte de **“EL INFONAVIT”**.
4. Si dentro de la estructura orgánica de **“EL CONSORCIO”** forman parte de ella personas que tengan el carácter de Servidores Públicos, o bien que estos hayan sido inhabilitados para desempeñar un cargo o comisión en el Servicio Público.
5. Si **“EL CONSORCIO”** ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **“EL INFONAVIT”**.
6. Si **“EL CONSORCIO”** no otorga a **“EL INFONAVIT”** o a quien éste designe las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión en la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato.
7. El incumplimiento de **“EL CONSORCIO”** en sus obligaciones patronales en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social y de sus declaraciones y cláusulas de este contrato que se relacionen con dichas obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y DERECHO DE VISITA.

“EL INFONAVIT” tendrá derecho en todo tiempo, a través de la persona que designe a supervisar la prestación del servicio materia del presente contrato, así como a visitar el centro de trabajo de **“EL CONSORCIO”**, con objeto de verificar el debido cumplimiento del presente instrumento, debiendo éste otorgarle todo tipo de facilidades.

VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento. Asimismo, **“LAS PARTES”** manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia ni vicio alguno en el consentimiento.

“EL CONSORCIO” se obliga en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, a sacar en paz y a salvo a **“EL INFONAVIT”** de cualquier reclamación de carácter laboral que él mismo, o cualquier tercero involucrado contratado por **“EL CONSORCIO”** afecten o presenten en contra de **“EL INFONAVIT”**, por cualquier medio.

TRIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato será obligatorio para **“EL CONSORCIO”** y optativo para **“EL INFONAVIT”**, quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

en forma anticipada, bastando únicamente con la comunicación que para tal efecto emita **“EL INFONAVIT”** y le sea entregada a **“EL CONSORCIO”**, en su domicilio, citado en el capítulo de declaraciones de este documento, con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo **“EL CONSORCIO”** hacer entrega a **“EL INFONAVIT”** de los documentos y expedientes que obren en su poder, en el domicilio de este último.”

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

“EL CONSORCIO” conviene, acepta y se obliga, en su carácter de empresa legalmente establecida, que cuenta con los elementos propios y suficientes en los términos de los Artículos 13 y 15-A de la Ley Federal del Trabajo, que cumple con las obligaciones establecidas por los Artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social, así mismo que es responsable de sus obligaciones laborales con las empresas o personas físicas que contrate, para el debido cumplimiento del presente contrato, por lo que asume la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes ya sea de manera directa o indirecta para el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente instrumento, asumiendo consecuentemente toda la obligación derivada de tal hecho, como son el pago de salarios, de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención de Impuestos sobre Productos de trabajo y pago de los mismos, pago de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pago de indemnizaciones derivadas de las demandas laborales que sus trabajadores o terceros le interpongan, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, relevando desde este momento a **“EL INFONAVIT”** y sus funcionarios de toda responsabilidad laboral, y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que en ese sentido le interpongan los trabajadores que le presten servicios con motivo del presente contrato.

En este mismo acto **“EL CONSORCIO”** reconoce que **“EL INFONAVIT”** no ejerce algún tipo de dirección en el personal, que **“EL CONSORCIO”** proporciona el entrenamiento y capacitación de su personal para otorgar los servicios sujetos de este contrato y que cuenta con instalaciones propias para llevar a cabo dichos actos. En caso de que por su naturaleza parte de los servicios los preste en las instalaciones de **“EL INFONAVIT”** esto no implica que haya asignación de lugar de trabajo para los empleados de **“EL CONSORCIO”**.

“EL CONSORCIO” contratado, se obliga para que en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de haber entregado a la autoridad correspondiente el dictamen anual de cumplimiento de sus obligaciones patronales, le entregará a **“EL INFONAVIT”** copia de dicho dictamen. Adicionalmente, **“EL CONSORCIO”** contratado se obliga a dar todas las facilidades necesarias para que **“EL INFONAVIT”**, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, lleve a cabo una auditoría laboral en el momento que lo considere necesario, previa notificación por escrito con 10 días hábiles de anticipación y en caso de que se compruebe que existen adeudos pendientes derivados de conflictos laborales, autoriza a **“EL INFONAVIT”** a que los cubra con cargo a los pagos pendientes por hacer derivados de este contrato.

“EL CONSORCIO” se obliga a comparecer a juicio y a comprobar su interés jurídico en el proceso, una vez que **“EL INFONAVIT”** se lo solicite por cualquier medio incluyendo el electrónico, así como atender el llamado de la Autoridad, para resolver de forma inmediata cualquier queja, demanda o reclamación interpuesta en contra de **“EL INFONAVIT”** por un trabajador o trabajadores al servicio de **“EL CONSORCIO”** o de las empresas o personas físicas que contrate; lo anterior con fundamento en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

“**EL CONSORCIO**” acepta y otorga su consentimiento para que “**EL INFONAVIT**”, retenga de los futuros pagos materia del presente contrato hasta por un monto equivalente al doble del importe del valor del juicio o juicios, queja o reclamación interpuesta en contra de “**EL INFONAVIT**”; esta retención de pagos se actualizará cada dos meses, hasta en tanto no se resuelva el conflicto (s) y/o en el caso de que “**EL CONSORCIO**”, no acredite su interés jurídico en el juicio o reitere su negativa de asumir responsabilidad con su trabajador, desde este momento acepta y autoriza a “**EL INFONAVIT**”, para que utilice dicha reserva de recursos para el pago de las posibles contingencias; sin relevar a “**EL CONSORCIO**” de su obligación de cumplir el presente contrato.

Con la firma del presente contrato, “**EL CONSORCIO**” se obliga a proporcionar a “**EL INFONAVIT**”, la relación del personal que presta servicios para “**EL CONSORCIO**” a la fecha de inicio de la contratación, relacionado con el objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, “**EL CONSORCIO**” se obliga a entregar a “**EL INFONAVIT**” de manera mensual un informe que contenga las altas, bajas y/o cambios de su personal, señalando la fecha en que ocurrió el movimiento afiliatorio, pudiendo “**EL INFONAVIT**” en cualquier momento solicitar los documentos verificativos de la información proporcionada.

La información señalada en los párrafos anteriores deberá entregarse a través del medio que “**EL INFONAVIT**” le indique, pudiendo ser de manera electrónica.

“**EL CONSORCIO**” deberá tener un expediente del personal que contrate y mantenerlo actualizado en el medio designado por “**EL INFONAVIT**”. Los documentos que debe contener cada uno de los expedientes mencionados se señalan en el formato que firmado por “**LAS PARTES**” se adjunta al presente contrato como **ANEXO No. 7**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

En el caso de presentarse alguna reclamación o controversia derivada de la inobservancia o incumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, “**EL CONSORCIO**” se obliga a responder a “**EL INFONAVIT**” y a resarcir los daños y perjuicios que en su caso se hubieran generado en detrimento de “**EL INFONAVIT**”.

Cuando “**EL CONSORCIO**” incumpla con las instrucciones de “**EL INFONAVIT**” y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la normatividad aplicable en función de su naturaleza privada.

TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.

“**EL CONSORCIO**” reconoce y acepta que la documentación o información que le sean proporcionados o generados como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato tiene el carácter de confidencial, por lo tanto:

“**EL CONSORCIO**” se obliga a:

- a) No divulgar o dar informes sobre su trabajo a cualquier persona o entidad sin la autorización previa y por escrito de “**EL INFONAVIT**”.
- b) Salvaguardar con diligencia todo tipo de documentos, datos e informes tanto de acreditados, derechohabientes, trabajadores y de patrones, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de estos, incluyendo bajo este concepto el equipo propiedad de “**EL INFONAVIT**”.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

c) Que las ideas técnicas y conceptos desarrollados por personal de cualquiera de LAS PARTES, que deriven de este proyecto sean de índole confidencial y deberá tratarse como tal.

d) **“EL CONSORCIO”** guardará estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que **“EL INFONAVIT”** le proporcione, ya sea en documentos impresos, en medio magnético o electrónico.

e) **“LAS PARTES”** acuerdan utilizar la información que reciban únicamente para el propósito para el que le fue revelada. Cualquier incumplimiento a la Confidencialidad de la información será motivo de rescisión del presente contrato.

Este Contrato no impone ninguna obligación a LAS PARTES con respecto a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que:

1. Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de una de ellas antes de haberla recibido de la otra parte;
2. Sea del dominio público o que resulte evidente para un técnico en la materia;
3. La haya obtenido una de **“LAS PARTES”** legalmente de un tercero sin el deber de mantenerla con el carácter de confidencial;
4. Sea revelada por un tercero, siempre y cuando ese tercero pruebe que obtuvo la información de tal manera que no estuviere obligado a mantenerla como confidencial;
5. Se revele por disposición de ley a la autoridad judicial o administrativa competente que se lo requiera a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable;

En relación con el inciso 5, si a alguna de **“LAS PARTES”** se le solicitare o se le requiriere, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo para revelar total o parcialmente LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la parte requerida conviene en informar inmediatamente tal situación a la otra parte, de tal manera que esta última esté en posibilidad de ejercer las medidas o recursos legales necesarios para una adecuada defensa.

TRIGÉSIMA CUARTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

La sanción a la que **“EL CONSORCIO”** se hará acreedor en caso de incumplimiento del presente contrato, independientemente de las acciones legales que se ejerciten, será el pago de la pena convencional pactada en este contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la prestación del servicio objeto del presente contrato, no reúna los requisitos señalados en las Cláusulas Primera, Segunda y sus Anexos de este contrato.
- b) Cuando los daños sean causados por la inexperiencia o falta de capacidad técnica del personal de **“EL CONSORCIO”**.
- c) Cuando pretenda hacer efectivo cantidades por trabajos no realizados, o bien, no se encuentren estos debidamente autorizados por **“EL INFONAVIT”**.
- d) Cuando **“EL CONSORCIO”** no atienda en tiempo y forma el servicio a que hace referencia el presente contrato.

“EL CONSORCIO” se hará acreedor a las siguientes sanciones cuando el servicio no sea prestado bajo los principios de calidad, eficiencia y servicio de excelencia al usuario, y se causen daños y/o perjuicios, conforme a lo siguiente:

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO		
SEGMENTO	TIPO DE INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. COBRANZA ADMINISTRATIVA		
1.1.	Incumplimiento a los lineamientos de cartera al realizar el proceso de cobranza.	Cobro de mensualidades requeridas al afectado para abono a cuenta que se defina por parte de INFONAVIT.
1.2.	Falta de capacidad instalada en canal telefónico y domiciliario. (en caso de no cumplir la meta mensual).	\$2,000.00 por cada asesor faltante.
2. MEDIACIÓN		
2.1.	Se obtuvo puntaje "No aceptable" en la <i>Cédula de Supervisión Gabinete_Normativa_Mediación</i> , por dos ocasiones o más, en un trimestre, por lo que no generó eficiencia operativa en el proceso de mediación, al no cumplir con el marco regulatorio establecido en la cláusula SEGUNDA.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.2.	Se obtuvo puntaje "No aceptable" en la <i>Cédula de Supervisión en Campo_Invitación_Mediación</i> , por dos ocasiones o más, en un trimestre. por lo que no generó eficiencia operativa en el proceso de mediación, al no cumplir con el marco regulatorio establecido en la cláusula SEGUNDA.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.3.	Se obtuvo puntaje "No aceptable" en la <i>Cédula de Supervisión en Campo_Sesiones_Mediación</i> , por dos ocasiones o más, en un trimestre. por lo que no generó eficiencia operativa en el proceso de mediación, al no cumplir con el marco regulatorio establecido en la cláusula SEGUNDA.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.4.	Se obtuvo puntaje "No aceptable" en la <i>Cédula de Supervisión en Campo_Instalaciones_Mediación</i> , por dos ocasiones o más, en un trimestre. por lo que no generó eficiencia operativa en el proceso de mediación, al no cumplir con el marco regulatorio establecido en la cláusula SEGUNDA.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.5.	El gestor de cobranza o "EL CONSORCIO" registró los datos de contacto del acreditado en un medio distinto a la aplicación, sin que esté justificado.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

2.6.	Se simuló la aplicación del estudio sociodemográfico.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.7.	Se simuló la aplicación del estudio ingresos-gastos del acreditado.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción. De manera adicional, el Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, sin posibilidad de reincorporarse.
2.8.	La simulación de la aplicación del estudio ingresos-gastos ocurre de manera reiterada y sistemática: el 30% o más de los estudios aplicados en un trimestre fueron simulados.	“EL INFONAVIT” podrá solicitar EL cese total de la distribución al mediador, sin posibilidad de reincorporarse.
2.9.	Se simuló la firma de un convenio de mediación, a través de la falsificación de la firma del acreditado.	20% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción. De manera adicional, el Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, sin posibilidad de reincorporarse.
2.10.	La simulación de la firma de convenios ocurre de manera reiterada y sistemática: el 30% o más de los convenios firmados en un trimestre fueron simulados.	El Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, sin posibilidad de reincorporarse.
2.11.	Se firmó convenio de mediación sin que se haya llevado a cabo la sesión de mediación.	5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona en donde ocurrió la infracción. De manera adicional, el Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, sin posibilidad de reincorporarse.
2.12.	La firma de convenios de mediación sin que se haya llevado a cabo la sesión correspondiente ocurre de manera reiterada y sistemática: el 30% o más de los convenios firmados en un trimestre ocurrió de esta forma.	“EL INFONAVIT” podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, sin posibilidad de reincorporarse.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

2.13.	El CONSORCIO NO cuenta con un equipo de mediadores suficiente para cubrir las necesidades de la plaza en la que opera, o este equipo es menor a dos.	10% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.14.	El CONSORCIO NO cuenta con uno o varios de los siguientes requisitos establecidos es las bases de la licitación: * Currícula de los mediadores. * Copia simple de los convenios suscritos por los mediadores. * Carta compromiso de capacidad de movilización. * Copia simple del certificado vigente emitido por el CJA o copia simple del documento que acredite capacitación, mínimo de diplomado, en mediación. * Constancia de capacitación continua.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.15.	Una o más de las oficinas para la mediación NO están diferenciadas ni mantienen su independencia del resto del equipo de Cobranza Administrativa y Recuperación Especializada.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.16.	No se proporcionó al Infonavit uno o más de los entregables que establece el Procedimiento de Mediación, en el plazo ahí señalado: * Convenio original firmado. * En su caso, encuesta de calidad del servicio aplicada en formato físico. * Constancias de la inscripción del convenio y pago respectivo ante el CJA. * Informe mensual del servicio de mediación. * Expediente completo del servicio de mediación.	2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si faltó la entrega de uno o más encuestas de calidad del servicio aplicada en formato físico e informe mensual de mediación. 5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si faltó la entrega de uno o más convenios de mediación originales firmados, constancias de inscripción del convenio y pago respectivo ante el CJA o expediente completo del servicio de mediación.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

2.17.	<p>Los mediadores no cumplen con el perfil requerido:</p> <p>a) Si en la entidad federativa hay norma que regula la justicia alternativa, y ésta prevé mediadores privados: certificación del CJA correspondiente.</p> <p>b) Si en la entidad federativa no existe dicha norma, la misma no contempla la figura de mediador privado o el CJA no está certificando mediadores privados: capacitación en mediación, con constancia que lo acredite y que corresponda, como mínimo, al nivel de diplomado.</p>	<p>5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción. Si menos del 50% de los mediadores no cumplen con el perfil.</p> <p>10% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si el 50% o más de los mediadores no cumplen con el perfil. De manera adicional, el Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, con posibilidad de reincorporarse.</p>
2.18.	<p>No se inscribieron los convenios de mediación ante el CJA, cuando así se requería.</p>	<p>2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si no se inscribió el 5% de los convenios que lo requerían.</p> <p>5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si no se inscribió más del 5% de los convenios que lo requerían.</p>
2.19.	<p>El mediador incurrió en alguna de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Ejerció una actividad profesional de manera paralela a la de mediador, afectando el proceso de mediación. * No se excusó en los supuestos previstos en las reglas emitidas por el Infonavit. * Actuó como testigo en algún procedimiento legal relacionado con los asuntos de mediación en los que haya participado. 	<p>2% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción. De manera adicional, el Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, con posibilidad de reincorporarse.</p>
2.20.	<p>El mediador divulgó o utilizó la información que obtuvo o se generó a partir del servicio de mediación, para un fin distinto.</p>	<p>5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona en donde ocurrió la infracción. De manera adicional, el Infonavit podrá solicitar el</p>

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

		cese total de la distribución al mediador, con posibilidad de reincorporarse.
2.21.	El mediador incumplió lo dispuesto en la regulación de protección de datos personales, de acuerdo a una resolución del INAI.	5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona en donde ocurrió la infracción. De manera adicional, el Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, con posibilidad de reincorporarse.
2.22.	El CONSORCIO intentó intervenir o intervino en la definición del procedimiento para la mediación, o en los temas sustantivos para el desarrollo y conducción de las sesiones de mediación.	10% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción.
2.23.	El CONSORCIO intentó influir o influyó en el sentido de los acuerdos de mediación, o solicitó a los mediadores que llevaran la mediación de manera parcial o hacia un determinado acuerdo.	20% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción. El Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, con posibilidad de reincorporarse.
2.24.	El CONSORCIO NO distribuyó a los gestores y mediadores la totalidad de las cuentas que el Infonavit asignó para el servicio de mediación cada mes, ni lo justificó.	5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona en donde ocurrió la infracción.
2.25.	El CONSORCIONO distribuyó las cuentas entre los mediadores con los que esté trabajando, de acuerdo con el Ranking establecido por el Infonavit.	5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona en donde ocurrió la infracción.
2.26.	“EL CONSORCIO” representante del Infonavit NO acudió a la sesión de mediación.	5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si esto ocurrió en el 5% de las sesiones reportadas. 10% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

		esto ocurrió en más del 5% de las sesiones reportadas.
2.27.	El representante del Infonavit NO ofreció al acreditado todos los productos a los que tenía derecho en la sesión de mediación; no explicó en qué consisten; no conocía los antecedentes del crédito; no estableció un diálogo constructivo y de convencimiento con el acreditado; no respetó los derechos del acreditado, o no actuó con trato digno hacia al mediador y acreditado.	5% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si esto ocurrió en el 5% de las sesiones reportadas. 10% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción, si esto ocurrió en más del 5% de las sesiones reportadas.
2.28.	Se modificó el contenido del convenio de mediación en aquellas cláusulas que no está permitido.	10% del total del servicio de mediación facturado de manera mensual, en la zona donde ocurrió la infracción. De manera adicional, el Infonavit podrá solicitar el cese total de la distribución al mediador, con posibilidad de reincorporarse.
3. RECUPERACIÓN ESPECIALIZADA		
3.1.	Omisión en realizar diagnóstico/verificación de situación del acreditado y/o vivienda.	\$200 en la factura relativa a la etapa de emplazamiento por el concepto de omisiones en gestiones de recuperación.
3.2.	No lograr superar las distintas etapas procesales una vez que se haya alcanzado el tiempo indicado para el avance de las distintas etapas en la cartera total.	2% en el honorario que corresponda según la etapa en que se presente la dilación en su realización.
3.3.	No haber realizado el emplazamiento dentro de los 195 días naturales posteriores a la admisión de demanda, la cual deberá realizarse dentro de los 140 días determinados para la presentación de ésta.	7% sobre factura que recae a esta etapa (el porcentaje de la dilación en presentación de escrito inicial y esta etapa es acumulable).
3.4.	Rebasar el plazo de 190 días naturales posteriores al emplazamiento sin que se haya logrado obtener sentencia favorable.	2% sobre factura que recae a esta etapa (sentencia)

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

3.5.	Pasados 100 días naturales posteriores al dictado de sentencia definitiva sin que se haya llevado a cabo la audiencia de remate que adjudica a favor del instituto.	2% sobre factura que recae a esta etapa (Remate cause estado)
3.6.	No obtener la escritura dentro de los 230 días naturales posteriores al remate que adjudica a favor del instituto.	2% sobre factura que recae a esta etapa (Escrituración)
3.7.	No entregar los expedientes a “EL IFONAVIT” dentro de los 15 días hábiles posteriores a que se soliciten.	101 UMAS por cada expediente.
3.8.	Cuando derivado de la falta de ejercer la acción de cobro, se produzca la prescripción negativa de un asunto, o que por falta de pericia por parte de “ EL CONSORCIO ” se ocasione la pérdida de la garantía.	Procederá el cobro total del saldo relativo a la garantía o crédito afectado, ello con base en el adeudo mostrado en sistemas del instituto.
3.9.	El CONSORCIO que interponga un recurso de revisión deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al Instituto por tal motivo. La garantía no deberá ser menor al diez por ciento del monto de su propuesta económica, y cuando no sea posible determinar dicho monto, se calculará del monto de actuación autorizado para la contratación de que se trate.	Deberá cubrir los gastos y costas que se originen de dicha gestión, asumiendo la responsabilidad de su presentación y los riesgos que esto implique.

En el caso de que no pueda ser deducida la sanción de la factura, el pago se deberá hacer a través de un Depósito Referenciado (DEPOREF) por el monto equivalente a la sanción, lo anterior será requisito esencial para continuar con el pago de las facturas subsecuentes.

TRIGÉSIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de retraso en la entrega de los bienes o servicios materia del presente contrato, “**EL CONSORCIO**” deberá pagar una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento), por cada día de atraso y será calculada en forma proporcional a los bienes o servicios que falten de entregar o de aquellos servicios que presenten un atraso respecto de las fechas convenidas en este contrato y sus Anexos.

Para casos diferentes, “**EL CONSORCIO**” será responsable de cualquier daño y/o perjuicio que cause a “**EL INFONAVIT**” o a terceros, quedando comprendidas de manera enunciativa:

a) Inobservancia a las recomendaciones que “**EL INFONAVIT**” le haya dado por escrito.

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

- b) Actos u omisiones con dolo o mala fe.
- c) Por negligencia y culpa en cualquier grado; y/o
- d) En general por actos u omisiones imputables a **“EL CONSORCIO”** o a su personal o empleados.

El pago de la indemnización o de la reparación de los daños y/o perjuicios se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación que se haga.

“EL CONSORCIO” acepta expresamente que las penas convencionales a su cargo o la indemnización derivada de los daños y/o perjuicios causadas, podrán ser deducidas o compensadas por **“EL INFONAVIT”** del importe o cantidades que estén a su favor en términos del contrato. En virtud de ello, **“EL CONSORCIO”** otorga su consentimiento expresamente para que el Instituto pueda deducir las penas convencionales o indemnizaciones del pago a su favor.

TRIGÉSIMA SEXTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los servicios contratados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente Cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA, GUÍA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS PROVEEDORES DEL INFONAVIT Y GUÍA MEDIOAMBIENTAL PARA LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE INFONAVIT.

“EL CONSORCIO” se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética, en la Guía de Responsabilidad Social de los Proveedores de **“EL INFONAVIT”** y Guía Medioambiental para los Proveedores de Bienes y Servicios de INFONAVIT, las cuales deben ser consultadas en la página institucional de **“EL INFONAVIT”**:

<https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/proveedores-externos/para-tu-casa/bienes-servicios>.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL.

“LAS PARTES” se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones de este se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

“EL CONSORCIO” deberá informar de manera inmediata al **“EL INFONAVIT”** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a **“EL INFONAVIT”**, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades competentes estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, **“EL CONSORCIO”** deberá informar de manera inmediata a **“EL INFONAVIT”**:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por **“EL CONSORCIO”** que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y de combate

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o

b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en contra de **“EL CONSORCIO”** que tenga relación con el presente Contrato. En caso de que **“EL CONSORCIO”** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (Rescisión) del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de cumplimiento legal, **“EL INFONAVIT”** tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

TRIGÉSIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

“EL CONSORCIO” conviene y acepta cumplir todas las disposiciones derivadas de la Ley del Seguro Social, incluyendo las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Julio del 2009, liberando en consecuencia a **“EL INFONAVIT”**, de cualquier reclamación pasada, presente o futura que le formule el Instituto Mexicano del Seguro Social, o los trabajadores del primero de los nombrados, durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años después de la fecha de su vencimiento. De igual forma **“EL CONSORCIO”** acepta proporcionar a **“EL INFONAVIT”**, durante la vigencia del presente contrato, si este se lo requiere, todos los comprobantes del cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de sus modificaciones que de éstas se efectúen en lo futuro.

CUADRAGÉSIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que para todo lo relacionado con el presente contrato y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que **“LAS PARTES”** deban darse en cumplimiento de éste, señalan como sus domicilios, los citados en el capítulo de Declaraciones de este documento.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

“LAS PARTES” convienen en los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definan, limiten o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efecto de su interpretación y cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - CONTRADICCIÓN ENTRE DOCUMENTOS.

En caso de que llegare a existir alguna contradicción entre los términos del presente Contrato y alguno de sus Anexos, las disposiciones contenidas en este Contrato prevalecerán y regirán la relación entre **“LAS PARTES”** en todo lo relacionado con el cumplimiento objeto del contrato y, en general, la relación entre **“LAS PARTES”** conforme al mismo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de las Leyes y de los Tribunales de la Ciudad de México, para conocer de cualquier juicio o

MODELO DE CONTRATO CARTERA 19-08-19

reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otro motivo.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de las cláusulas que integran el presente contrato, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, a 09 de agosto de dos mil diecinueve.

POR: “EL INFONAVIT”

POR: “EL CONSORCIO”

**MTRO. BERNARDO ALTAMIRANO
RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE CARTERA
Y APODERADO**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
APODERADO LEGAL**

**RESPONSABLES DE
SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN**

**LIC. FRANCISCO BENAVIDES MAYORGA
GERENTE SR DE COBRANZA
ADMINISTRATIVA Y RECUPERACIÓN**

**LIC. MARÍA ADRIANA BÁEZ RICARDEZ
GERENTE SR DE MEDIACIÓN**

**C.P. SAÚL OLIVARES ORTEGA
GERENTE SR DE RECUPERACIÓN
ESPECIALIZADA**

REPRESENTANTE DE COMPRAS

**MTRA. BLANCA ELISA AGUILAR VILLELA
GERENTE ADMINISTRATIVA DE CARTERA**